



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SECRETARIA

REF.: ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DE
FERIAS LIBRES DE LA COMUNA

SAN ANTONIO, 07 JUL 1994

ORDENANZA Nº _____/

ESTA ALCALDIA ORDENO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: Lo dispuesto por el Depto. de Inspección, lo propuesto por el CESCO oída la Agrupación de Feriantes, lo aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo 16-05 del 19-04-94, lo dispuesto en D.L. Nº 824 de Hacienda, Resolución Nº 1318/78 de Salud, D.L. 3063/79, Ley de Rentas Municipales, Ley de Tránsito, Ordenanza de Derechos Varios, y las atribuciones que me confieren los Arts. 3º y 56º de la Ley 18695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.S. Nº 662/92 de Interior y Decreto Alcaldicio Nº 3645 del 28-09-92.

ORDENANZA

1. Reqlaméntese el funcionamiento del Comercio de Ferias Libres de la Comuna de San Antonio, cuya supervigilancia recaerá en la Dirección de Administración y Finanzas.

GENERALIDADES

- Se entiende por Ferias Libres el comercio que se ejerza en días, horas y lugares expresamente determinados por Decreto Municipal, previo informe del Servicio de Salud del Ambiente, entre productores, distribuidores y consumidoras en las vías de tránsito público.

REQUISITOS

- a. En la feria sólo se comercializarán productos de chacarería, frutos del país, carnes rojas y blancas, y en general todo aquel producto de primera necesidad para el abastecimiento de la población y que diga relación con alimentos.
- b. El lugar donde se instale una feria libre deberá estar alejado de focos de insalubridad, tener el piso preferentemente pavimentado o en su defecto cubierto de gravilla y humedecido.
- c. Se prohíbe la presencia de perros y animales de tiro dentro del radio de funcionamiento de la Feria.
- d. Los carros o vehículos que expenden carnes rojas, blancas, pescados, mariscos, y productos lácteos deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Salud.
- e. Se prohíbe la venta de detergentes, pesticidas o desinfectantes con los productos alimenticios en general.

..//

- f. Se prohíbe sacudir, limpiar papas y cebollas o cualquier producto que afecte el medio ambiente.
 - g. Las romanas deberán estar cubiertas sólo con sus vidrios en sus visores que indican el peso. Asimismo, una poruña por romana.
 - h. Cada puesto deberá indicar claramente el precio de sus productos al público.
 - i. El horario de descarga y carga será de 07:00 a 09:30 horas.
 - j. El levantamiento y retiro de la Feria deberá efectuarse a las 15:00 horas.
 - k. Se prohíbe habilitar dichos locales o puestos para habitación o dormitorio, aún en forma eventual.
 - l. Los comerciantes deberán tener el recinto debidamente aseado, para lo cual cada puesto deberá tener un receptáculo con tapa o envase desechable para los desperdicios, así como también ubicar dentro del recinto receptáculos para el público en general.
 - m. El recinto deberá al término de su funcionamiento quedar debidamente aseado.
 - n. Los puestos de estas Ferias libres deberán contar con mesones o tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 0,60 cms. del suelo, protegidos de los rayos solares, del polvo y de la lluvia, con carpa o lona sobre una estructura autosoportable, desmontable y transportable, todos uniformes, y tendrá una superficie máxima de 5 x 3 metros cuadrados.
 - ñ. Los expendedores de los puestos deberán estar provistos de una cotona de tisor color verde.
 - o. Los locatarios deberán ubicarse en la superficie y lugar asignado por la autoridad.
3. PROCEDIMIENTO
- a. El interesado en instalarse en una Feria libre deberá presentar una solicitud en la Municipalidad de San Antonio, indicando sus datos personales y el giro a comercializar. Dicha solicitud será sometida a los informes respectivos, para posteriormente ser resuelta; aprobada la solicitud el interesado deberá acreditar la autorización de los servicios respectivos y contar con la estructura y demás elementos exigidos en la presente ordenanza, para finalmente cancelar los derechos correspondientes y ejercer su actividad.
 - b. El locatario deberá tener a la vista su Patente o Permiso municipal, lo que será intransferible, no pudiendo en consecuencia estar afecto a mediar, cesión o arriendo.
 - c. Cuando por cualquier causa el locatario decida dar término a su actividad, deberá devolver la patente o permiso a la Municipalidad en un plazo no superior a 30 días. Asimismo, la Municipalidad podrá caducar la Patente o poner término al permiso cuando compruebe que se ha transgredido el presente reglamento. La caducación de la patente regirá a contar del semestre siguiente. .//

4. TRIBUTACION

- La que fija las leyes vigentes de acuerdo a sus normativas.

5. VARIOS

- a. La ubicación dentro del recinto será establecido en la autorización respectiva, podrá esta ubicación ser reasignada en el evento de ausencias por más de un mes a las actividades comerciales, para tal efecto se llevará un libro de asistencia que será controlado por el Sr. Inspector Municipal de turno en las Ferias libres.
- b. Las Ferias libres deberán contar con baños químicos aprobados por el D.P.A. del Servicio Nacional de Salud y serán de pleno cargo y mantenimiento de la agrupación correspondiente.
- c. Se faculta a las Ferias libres para dictar su Reglamento interno, el que en ningún caso podrá transgredir lo dispuesto en la presente Ordenanza Oficial.
- d. Derógase toda norma anterior sobre la materia.
- e. La presente Ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial de acuerdo a la normativa vigente.
- f. La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.



MAR VERA CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELADIO SOTO SOTO
ALCALDE

ESS/OVC/fmcv

DISTRIBUCION

- Ferias Libres
- Carabineros de San Antonio
- Carabineros de Llo-Lleo
- D.P.A. San Antonio
- Unión Comunal J. Vecinos de San Antonio
- Unión Comunal J. Vecinos de Llo-Lleo
- Cámara de Comercio
- Colegio de Contadores
- Concejo
- Cesco
- Unidades Municipales
- Archivo

